

EN LO PRINCIPAL : INTERPONE QUERELLA CRIMINAL.
PRIMER OTROSÍ : SOLICITA DILIGENCIAS QUE INDICA.
SEGUNDO OTROSÍ : ACREDITA PERSONERÍA.
TERCER OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER.
CUARTO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN.

JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR

MACARENA CAROLINA RIPAMONTI SERRANO, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidenta del Directorio de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL (CMVM)**, RUT N° 70.872.300-2, según se acreditará, domiciliada para estos efectos en calle 10 norte N° 907, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, a S.S. respetuosamente digo:

Que en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en presentar querella criminal en contra de doña **VIRGINIA MARÍA DEL CARMEN REGINATO BOZZO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ignoro profesión, domiciliada en [REDACTED] comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, en contra de don **CLAUDIO AQUILES BOISIER TRONCOSO**, cédula de identidad N° [REDACTED] Administrador Público, domiciliado en [REDACTED] comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, **y en contra de todos aquellos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los hechos objeto de esta querella**, por el delito de Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, en razón de los antecedentes de hecho y derecho que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN:

La Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, fue creada al amparo del D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, que reglamenta el inciso segundo del artículo 38 del D.L. Nº 3.063 de 1979, y que, en su artículo 12, facultó a las Municipalidades, para constituir, con organizaciones de la comuna, una o más personas jurídicas de derecho privado que no persiguieran fines de lucro, conforme a las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, para la administración y operación, entre otros, de servicios en el área de educación y salud, que fueron traspasados desde los respectivos Ministerios, con la limitación expresa que en sus estatutos debía establecerse que la presidencia de ellos corresponderá al Alcalde (con facultades de delegar) y que el número de directores no podrá ser inferior a cinco, cargos todos que serán concejiles.

Así, el citado artículo 12 dispone: *“Las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, de salud o de atención de menores, para los efectos de la administración y operación de ellos, podrán constituir, conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con organizaciones de la comuna, interesadas en los servicios referidos, una o más personas jurídicas de derecho privado, o podrán entregar dicha administración y operación a personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro.”* Agrega dicho precepto: *“En los estatutos de las personas jurídicas que constituyan las Municipalidades deberá establecerse que la presidencia de ellas corresponderá al Alcalde respectivo, quien podrá delegarla en la persona que estime conveniente y que el número de directores no podrá ser superior a cinco. Todos estos cargos serán concejiles.”*

Añade el precitado D.F.L. en su artículo 15: *“La Contraloría General de la República fiscalizará las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere el artículo 12, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 25 de su Ley Orgánica”*, norma que a su

vez estatuye: *“La Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada. Esta fiscalización tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad.”*

Conforme las normas citadas, las Corporaciones de Desarrollo creadas al amparo del DFL 1-3063 de 1980, son organismos que se constituyeron para **coadyuvar** al cumplimiento de labores que han sido encomendadas por el Fisco al municipio, por lo mismo no son independientes de éste, pues, como se ha indicado, su directorio tiene como presidente al propio Alcalde.

Habiendo sido creada la Corporación por un órgano público, como lo es la Municipalidad de Viña del Mar, tratándose la función de operación y administración de servicios educacionales y de salud traspasados, de una función eminentemente pública, y estando sometida a lo dispuesto en el artículo 15 del D.F.L. Nº 1-3063, en cuanto a que tales Corporaciones son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, se demuestra, fehacientemente, que, si bien en sus orígenes se constituyó como persona jurídica de derecho privado, el objetivo es sólo facilitar el ejercicio de una función administrativa y como tal sujeta a los mismos mecanismos de control y fiscalización que el órgano que las creó.

En definitiva, la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social constituye, conforme lo expresa la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso en fallo de 14 de junio de 2010, recaído en Recurso de Reclamación ROL IC 2361-2009, un ***“ente “privado” organizacionalmente “público” por cuanto concurren mayoritaria o exclusivamente órganos públicos en su creación; porque la integración de sus órganos de decisión, administración y control es efectuada por autoridades o funcionarios públicos y, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, esto es, la finalidad al bien común.”***

Este mismo criterio, en fallo Rol IC 294-2010 de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, respecto de la Corporación Municipal de Villa Alemana; Roles IC 395-2010 y 906-2011 de la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, respecto de las Corporaciones

Municipales de Chonchi y Dalcahue, respectivamente.

El fallo de la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt Rol 395-2010, señala en su considerando 7º: “En efecto, de toda la normativa a que se ha hecho referencia en las numerales precedentes, resulta que las Corporaciones fueron creadas por un órgano de la Administración del Estado, la Municipalidad, que su finalidad es la administración y operación de los servicios en el área de educación y de salud municipal, que se encuentra bajo supervisión del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Contraloría General de la República. Que, igualmente, la dirección, decisión, control y administración, está entregada a un Directorio, que forman el Alcalde, quien lo preside, y los Concejales, en calidad de Directores y, por último, **su patrimonio proviene de fondos fiscales, entregados para el fin que fue creada**”. Y a continuación, el Considerando 8º señala: “Que, con lo que se viene señalando, y no obstante la alegación del recurrente en cuanto a que las Corporaciones Municipales son constituidas bajo las normas del derecho civil y que variadas normas del derecho privado le son aplicables, **ello no desvirtúa el carácter de organismo que integra la Administración del Estado**, de conformidad al inciso 2 del artículo 1 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y artículo 2 de Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Privada.”

Lo anterior, tiene plena concordancia con lo señalado por don Enrique Silva Cimma en su obra “Derecho Administrativo Chileno y Comparado. El Servicio Público”, donde las Corporaciones serían *“entes personificados de la Administración del Estado, en que se descentraliza parte de la función que a aquella corresponde para realizarla con independencia del Poder Central, diferenciándose de los “servicios de utilidad pública” que corresponden a entidades privadas que coadyuvan con el Estado en la satisfacción de necesidades que a éste corresponde mediante servicios públicos y que nacen por la libre iniciativa de particulares.”* (Ilustre Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol IC 132-2009)

El carácter público de los recursos que administra la Corporación Municipal Viña del Mar, como se explicó, se debe a que sus ingresos provienen esencialmente de las subvenciones regulares y extraordinarias que emanan de los Ministerios de Salud y Educación, además de una subvención a la cual el Municipio de Viña del Mar se obliga cada

año, en atención a que los recursos ministeriales son insuficientes para solventar todos los gastos que irroga la administración y operación de los establecimientos, así como las remuneraciones de los funcionarios y trabajadores de nuestra dependencia.

En consecuencia, por lo expresado previamente, forzoso es concluir que, la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, pese a tener la forma jurídica de una corporación de derecho privado, clara, cierta e inequívocamente es un órgano público, creado para el cumplimiento de una función administrativa, consistente en la administración y operación de los servicios de educación pública, salud pública primaria, traspasados por el Estado al Municipio de Viña del Mar y destinados al bien común. Por ello, **quienes están a cargo de la dirección, administración, control y toma de decisiones de esta Corporación, tienen el rango de funcionarios públicos.**

Lo anterior, es de suma relevancia, para el análisis de los hechos que se denuncian y que involucran a la ex Alcaldesa de Viña del Mar, doña VIRGINIA REGINATO BOZZO, así como al ex Administrador Municipal y ex Gerente de la Corporación, don CLAUDIO BOISIER TRONCOSO.

Como es de público conocimiento, doña VIRGINIA REGINATO BOZZO, fue Alcaldesa de la comuna de Viña del Mar de manera continua e ininterrumpida desde el año 2004, correspondiendo su último período a los años 2016 al 2020, extendido de forma extraordinaria por la Ley N° 21.324 debido a la pandemia, hasta el 28 de junio de 2021. Por su parte, don CLAUDIO AQUILES BOISIER TRONCOSO, fue Gerente General de la Corporación Municipal Viña del Mar, desde el 03 de marzo de 2009 hasta el 06 de abril de 2018, tras lo cual pasó a desempeñarse como Administrador Municipal de Viña del Mar, hasta el 28 de junio de 2021, fecha en que renunció a su cargo. Cabe hacer presente que dicha renuncia voluntaria acarreó el pago de una *indemnización a todo evento* por 2.500 U.F., situación que se informará en mayor detalle más adelante.

Con fecha 29 de junio de 2021, según da cuenta sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Rol 299-2021 y del Decreto Alcaldicio N° 4.370 de fecha 30 de junio de

2021, asumió la Alcaldía la suscrita, Macarena Ripamonti Serrano, y como Gerente General de la Corporación don Jorge Cea Valencia.

Esta nueva administración, ha podido constatar la existencia de numerosas deficiencias de orden administrativo e irregularidades que están siendo investigadas en sede penal, algunas de ellas establecidas en Informe de Auditoría realizado por la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Valparaíso de fecha 17 de enero de 2019 (INFORME FINAL 577-18 MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR SOBRE AUDITORÍA A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, AL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS - ENERO 2019), en el que se concluye, entre otras cosas, que:

- Se comprobó que Municipalidad de Viña del Mar incurrió en un déficit de \$17.585.250.174, en la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, incumpliendo el principio de la legalidad del gasto, contemplado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100, de la Constitución Política de la República, conforme al cual los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo con las atribuciones que les confiere la ley, y en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, establecida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336.
- El análisis de la ejecución presupuestaria durante el año 2017, determinó que en horas extraordinarias se gastó \$5.540.515.128, y en honorarios \$7.077.259.529, gastos que totalizaron \$12.617.774.657, equivalentes al 43,20% del total de gastos de personal, y un 14,93% del presupuesto municipal, advirtiéndose que tanto el monto de horas extras como el de honorarios, superan el subtítulo 31 de proyectos, consultorías y obras civiles, de \$3.775.106.785, equivalentes al 4,47% del presupuesto municipal.
- Se determinó desembolsos de \$20.260.862, por honorarios respaldados con informes que son similares entre un mes y otro, sin indicar fechas, lugares u otro antecedente que permita demostrar fehacientemente la realización de las actividades.

Estas irregularidades implicaron el inicio de la causa Rol 513-2019 del Tribunal Electoral Regional Valparaíso – confirmada con declaración en causa Rol 1088-2021 del Tribunal Calificador de Elecciones– que declara que la ex Alcaldesa incurrió en NOTABLE ABANDONO DE DEBERES, y la condena a la inhabilidad de ejercer cargos públicos por 5 años.

Si bien este fallo aborda, principalmente, situaciones irregulares de la Administración Municipal, que llevaron a un déficit financiero de más de M\$17 mil, también **refiere un grave incumplimiento en el pago de las cotizaciones previsionales del personal dependiente de la Corporación Municipal**, indicando lo siguiente:

“SEXAGÉSIMO OCTAVO: Que se impugna que de manera reiterada la acusada no ha pagado íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados conforme al D.F.L. N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

Cabe mencionar que el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, sobre Sistema de Pensiones, establece que las cotizaciones previsionales deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda, en la Administradora de Fondos de Pensiones a que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas, o aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo. Para este efecto, el empleador deducirá las cotizaciones de las remuneraciones del trabajador y pagará las que sean de su cargo. Ambas cotizaciones se encontrarán afectas a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando un empleador realice la declaración y el pago de cotizaciones a través de un medio electrónico, el plazo mencionado en el inciso primero se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo.

A su turno, el artículo 30 de Ley N°18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, en la parte pertinente dispone: “Las cotizaciones para salud de quienes se hubieren afiliado a una institución de salud previsional, deberán ser declaradas y pagadas en dicha institución por

el empleador, entidad encargada del pago de la pensión, trabajador independiente o imponente voluntario, según el caso, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones, pensiones y rentas afectas a aquéllas, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo.”

Que preciso es tener presente que la requerida acompañó bajo el N° 31 al cuarto otrosí de la contestación, en 5 tomos anillados y un legajo de documentos, las planillas de declaración y pago de las cotizaciones previsionales de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Viña del Mar, del mes de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.

Que revisadas, las correspondientes a los años 2016 y 2018, denotan que habiendo sido declaradas en el plazo algunas de ellas fueron pagadas fuera de término para ello, una parte el 8 de febrero de 2017 y el resto el 13 siguiente (anexo 31, tomos 4 y 5). Asimismo, las planillas de declaración y pago de las cotizaciones de salud de septiembre de 2018, acreditan que fueron pagadas extemporáneamente, esto es el 8 de noviembre del mismo año. Del mismo modo, las planillas de declaración y pago de las cotizaciones previsionales de diciembre de 2018, acreditan que fueron pagadas fuera del mismo, esto es el 31 de enero del mismo mes. (anexo 31, tomo 1).

Asimismo, se encuentra agregado el Memorando N° 36 de 23 de abril de 2019 emitido por el Director de Control al Jefe de Departamento de Auditoría, respecto a información de las declaraciones previsionales declaradas y no pagadas en el plazo legal, que fueron pagadas por la Corporación Municipal para el Desarrollo Social a esta fecha y si se pagaron intereses por ellas por los periodos 2016, 2017, 2018. Se indica que se validó el pago por mes de los tres periodos solicitados y por los intereses pagados, los que fueron establecidos con los documentos de Previred, siendo en el año 2016 la suma de \$ 98.484.089; en el año 2017 el monto de \$ 96.176.337; y en el 2018 por \$ 78.533.685, lo que da un total de \$273.194.111. No logra apreciarse de la documentación si hubo reiteración o habitualidad en el no pago de las cotizaciones previsionales, como lo exige la norma legal invocada.”

Es decir, desde el año 2016 al 2018, la Corporación pagó **intereses y multas** por la suma de **\$273.194.111.- (doscientos setenta y tres millones ciento noventa y cuatro mil**

ciento once pesos), debido al no pago oportuno e íntegro de las cotizaciones previsionales a su cargo, circunstancias de las que son responsables, en primer lugar, doña VIRGINIA REGINATO BOZZO en su calidad de Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar y Presidenta de la Corporación Municipal Viña del Mar y don CLAUDIO BOISIER TRONCOSO, en su calidad de Gerente General de la misma Corporación y luego como Administrador Municipal, en el período señalado.

Adicionalmente, desde el 2019 a junio de 2021, la Corporación pagó **intereses y multas** por la suma de **\$606.046.128.- (seiscientos seis millones cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesos)**, debido al no pago oportuno e íntegro de las cotizaciones previsionales a su cargo, circunstancias de las que son responsables los querellados, al ostentar los cargos señalados.

En efecto, a partir del mes de julio de 2020, en el ejercicio de sus cargos, la Alcaldesa Sra. VIRGINIA MARÍA DEL CARMEN REGINATO BOZZO, y su Administrador Municipal, Sr. CLAUDIO AQUILES BOISIER TRONCOSO, ya individualizados, **dejaron de entregar a la Corporación Municipal Viña del Mar el aporte mensual comprometido por el Municipio**, el cual se destinaba íntegramente al pago de cotizaciones previsionales. Este incumplimiento, significó pagar en el año 2020 la suma de \$367.116.910.- por concepto de multas e intereses. Hasta junio de 2021, lo pagado por este concepto, ascendió a \$123.838.600.-

En definitiva, las multas e intereses que las deudas previsionales ocasionaron a la Corporación a junio 2021, ascienden a lo menos a **\$879.240.239.-** (ochocientos setenta y nueve millones doscientos cuarenta mil doscientos treinta y nueve pesos), motivo por el cual se interpuso en su contra una acción civil en contra de los querellados Reginato y Boisier.

Sin embargo, el no pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales, no es un hecho aislado. Cabe recordar que, desde el fallo de **14 de junio de 2010** de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, recaído en Recurso de Reclamación ROL IC 2361-2009,

quienes en ese entonces administraban la Corporación Municipal, su Presidenta VIRGINIA REGINATO BOZZO y su Gerente General, CLAUDIO BOISIER TRONCOSO, tenían absoluta conciencia del carácter público de esta Corporación, debiendo sujetarse a los principios administrativos de probidad, eficiencia y eficacia, publicidad y demás que rigen a la Administración del Estado.

Por eso, podrían existir, a nuestro entender, conductas dolosas, intencionadas y con pleno conocimiento, realizadas por Reginato y Boisier durante su administración, referidas al uso y destino de los recursos públicos de la Corporación Municipal a su cargo, que deben ser investigadas.

Lo anterior, se refrenda por el Informe Final N° 929 de 21 de Diciembre de 2017 de la Contraloría General de la República, que formula observaciones respecto al uso y destino de los fondos de la Subvención Especial Preferencial, por **\$2.158.072.110.-**, suma que ordena sea reintegrada al Estado, a través de la Superintendencia de Educación.

La Contraloría además, formuló una serie de objeciones de orden laboral, indicando que “Con todo, los emolumentos que se pacten con los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, deben tener carácter remuneratorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de ese cuerpo legal, esto es, constituir una contraprestación de los servicios realizados por causa del contrato de trabajo, y no en consideración, por ejemplo, al comportamiento funcionario **o proveniente de una mera liberalidad del empleador** (aplica dictamen N° 8.164, de 2018)”.

Pese a dicha indicación, los querellados realizaron, **intencionadamente**, una serie de actos que permiten tener fundadas sospechas de que fue una práctica habitual y reiterada, que recursos públicos -que tenían un fin específico-, fueran destinados a pagar otros gastos, muchos de ellos a lo menos cuestionables:

FINIQUITOS

1. Claudio Boisier Troncoso

Con fecha 03 de marzo de 2009, don Claudio Boisier Troncoso fue contratado para

desempeñarse como Gerente General de la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social.

Con fecha 06 de abril de 2018 se pone término al contrato de trabajo de don Claudio Boisier Troncoso, de acuerdo a la causal del artículo 159 N°1 del Código del Trabajo, esto es, mutuo acuerdo de las partes, por cuanto éste pasaría a desempeñarse como Administrador Municipal.

Con fecha 05 de abril de 2018 Claudio Boisier Troncoso suscribió un finiquito con la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, representada en esa época por doña Virginia Reginato Bozo (quien en su calidad de Presidenta de la Corporación firmó dicho finiquito), a través del cual la Corporación se obligó a pagar la cantidad de **U.F. 2.844.- (dos mil ochocientos cuarenta y cuatro unidades de fomento)**, equivalentes, en esa época, a la suma de \$76.693.835.- (setenta y seis millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos) correspondientes a los siguientes haberes:

- INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIOS
- FERIADO LEGAL PENDIENTE (57 días)
- FERIADO PROPORCIONAL

- TOTAL A PAGAR 2.844 UF.-

2. Patricia Colarte Troncoso

Con fecha 10 de diciembre de 2004 doña Patricia Violeta Colarte Troncoso fue contratada para desempeñarse como Directora de Educación, en el establecimiento denominado Administración Central, dependiente de la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social.

Con fecha 05 de abril de 2010 se puso término al contrato de trabajo de doña Patricia Violeta Colarte Troncoso, de acuerdo a la causal del N° 2 del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, renuncia voluntaria.

Con fecha 05 de abril de 2010 Patricia Violeta Colarte Troncoso suscribió un finiquito con la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, representada en esa época por don CLAUDIO BOISIER TRONCOSO, a través del cual la Corporación se obligó a pagar la cantidad de **\$21.553.755.- (veintiún millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos)**, correspondientes a los siguientes haberes:

- INDEMNIZACIÓN VOLUNTARIA	\$ 15.387.893.-
- 7.21 DÍAS DE FERIADO PROPORCIONAL	\$ 612.107.-
- FERIADO LEGAL PENDIENTE (50 DÍAS)	\$ 5.553.755.-
- TOTAL A PAGAR	\$ 21.553.755.-

Por Decreto 171 del Ministerio de Educación, promulgado el 12 de abril de 2010, se nombra a doña Patricia Violeta Colarte Troncoso, Secretaria Regional Ministerial de Educación, Región de Valparaíso.

3. Rodrigo Macuada Murray

Con fecha 02 de enero de 1992, don Rodrigo Macuada Murray fue contratado para desempeñarse como administrador del cementerio Santa Inés, dependiente de esta corporación.

A raíz de una denuncia efectuada con fecha 15 de marzo de 2019, por el Sindicato del Cementerio Santa Inés, se determinó, mediante Informe Jurídico sobre Investigación de

Vulneración de Derechos Fundamentales N° 506/2019/594, la existencia de indicios de vulneración de prácticas antisindicales realizadas por Rodrigo Macuada Murray, en su calidad de administrador del cementerio; notificándose este informe con sus respectivas conclusiones a la Corporación con fecha 10 de abril de 2019.

Con fecha 15 de abril de 2019, el Sindicato del Cementerio efectuó un segundo reclamo por cambio de funciones, debido a una capacitación realizada el 05 de abril de ese año que involucró a todo el personal del Cementerio y que implicó que los guardias realizaran las sepultaciones ese día. Esta infracción significó la aplicación de una multa de \$1.934.120.-, y además fue difundida por la prensa. Debido a que no se llegó a acuerdo en la Audiencia de Mediación administrativa de fecha 16 de abril de 2019, esta gestión se declaró frustrada, y la Dirección del Trabajo interpuso una demanda en contra de la Corporación. El objeto de la Dirección del Trabajo era que se aplicara a la Corporación una multa de entre 20 y 300 UTM, valor que corresponde a la clasificación de la corporación como Gran Empresa, por tener más de 200 trabajadores. Finalmente, el Sindicato le comunica a la Corporación su decisión de demandar por estos hechos, por lo que se llegó a un acuerdo de pagar en total la suma de \$29.970.000.- por concepto de indemnización por la vulneración sufrida, a razón de \$1.110.000.- por 27 trabajadores.

De este modo, los hechos antes descritos, referentes a la realización de prácticas antisindicales, se encontraban debidamente acreditados y reconocidos por Rodrigo Macuada ante la Inspección del Trabajo. Por lo que se había decidido poner término a su contrato de trabajo por la causal del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Sin embargo, y aún **en contra de la determinación del Gerente General, don Pedro Retamal Villagra**, quien era de la posición de aplicar la causal de "incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato", instruyendo incluso al departamento jurídico redactar la carta de despido con esa causal, con fecha 01 de junio de 2019 se puso término

al contrato de trabajo de don Rodrigo Macuada Murray, de acuerdo a la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa. Esto, debido a la orden expresa impartida por el administrador Municipal CLAUDIO BOISIER TRONCOSO.

Con fecha 01 de junio de 2019 Rodrigo Macuada Murray suscribió un finiquito con la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, representada en esa época por don Pedro Retamal Villagra, a través del cual la corporación se obligó a pagar la cantidad de \$56.976.752.- (cincuenta y seis millones novecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y dos pesos), correspondiente a los siguientes haberes:

- MES DE AVISO	\$ 3.767.249.-
- INDEMNIZACIÓN (11 MESES)	\$ 41.439.739.-
- FERIADO LEGAL PENDIENTE (83 DÍAS)	\$ 10.422.721.-
- FERIADO LEGAL PROPORCIONAL	\$ 1.347.043.-
- TOTAL A PAGAR	\$ 56.976.752.-

Que los hechos anteriormente descritos dan cuenta de que se han realizado gastos improcedentes, en el sentido que ninguna norma jurídica obligaba a realizar tales egresos, asimilándose así a meras liberalidades.

El caso Claudio Boisier es grave, pues deja la Corporación Municipal de Viña del Mar para trabajar para la I. Municipalidad de Viña del Mar, ambas representadas por la Alcaldesa de Viña del Mar, de suerte que no se requiere mucha perspicacia para advertir que el pago de la indemnización voluntaria era una manera de enriquecer, con cargo a fondos públicos, al trabajador, perjudicando patrimonialmente a la Corporación. Así no existiendo obligación jurídica para realizar tal pago, se vulneró groseramente el deber de cuidado de los fondos públicos.

A su turno, el pago de indemnizaciones por término de contrato al trabajador Rodrigo Macuada cuando la pésima gestión de éste le costó millonarias indemnizaciones a la Corporación Municipal y le significó comparecer como agente vulnerador de Derechos Fundamentales no puede ser visto sino como un premio, cuando lo que correspondía evidentemente era el despido disciplinario.

Mismo despilfarro constituiría el pago con fondos públicos de vacaciones de las que existen legítimas sospechas que si fueron ejercidas, lo que debe ser investigado. En ese sentido, vale la pena destacar que en virtud del artículo 70 del Código del Trabajo solo pueden acumularse dos periodos de vacaciones y que por disposición del artículo 510 los créditos laborales prescriben en 2 años. Así dichas las cosas, el pago superior a los márgenes legales constituye, más que una mala gestión de fondos públicos, constituye un desconocimiento intencionado del mandato legal.

La investigación deberá determinar el perjuicio patrimonial causado a la Corporación, debiendo tener presente que por concepto de pago de los finiquitos antes señalados, egresaron aproximadamente del patrimonio de la corporación una suma ascendente a más de \$155.000.000.-

Finalmente, otra materia que cabe señalar es que con fecha 01 de enero de 2014, don Leonardo Gálvez Castro fue contratado para desempeñarse como Director de Educación de la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, y a partir del 06 de abril de 2018, como Gerente General de la misma, luego de que Claudio Boisier dejara el cargo para desempeñarse como Administrador Municipal.

En agosto de 2018, Leonardo Gálvez Castro, ordenó a un funcionario de Finanzas de la Corporación, que se le transfiriera la suma de **\$7.000.000.- (siete millones de pesos)**, para la compra de un auto. Pese a que CLAUDIO BOISIER TRONCOSO tomó conocimiento de inmediato de esta grave situación, no fue sino hasta el mes de marzo de 2019, en que la Contraloría General de la República ofició al Municipio requiriendo antecedentes, que el

propio BOISIER intentó “regularizar” esto como un préstamo.

Esta situación fue de conocimiento público, apareciendo en portada de los diarios y causando gran molestia entre los trabajadores de Corporación. Por ello, Con fecha 26 de abril de 2019, se pone término al contrato de trabajo de don Leonardo Gálvez Castro, de acuerdo a la causal del artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo, esto es, renuncia voluntaria del trabajador, pagándole por distintos conceptos un finiquito que alcanzó a \$7.414.763.-

Sobre esta materia es necesario investigar la transferencia de los \$7.000.000.- indicados y las razones por la cuales en su momento las autoridades de ese entonces no denunciaron los hechos relacionados con dicha transferencia.

II. EL DERECHO

La Contraloría General de la República ha señalado en Dictamen N° E113751 de 11 de junio de 2021, a propósito del cambio de autoridades municipales este año 2021, lo siguiente:

*“Por otra parte, se ha estimado pertinente recordar que los alcaldes, al ejercer la presidencia de las corporaciones municipales, deben someterse a los principios que rigen el desempeño de la función pública, especialmente los de juridicidad y probidad, arbitrando las medidas tendientes a que la actuación de los distintos agentes que intervienen en su gestión se desarrolle dentro del marco jurídico vigente, estando aquel **sujeto a responsabilidad civil, penal** y administrativa (dictámenes N°s. 71.717, de 2013; y, 263, de 2021).*

Asimismo, es importante tener presente que quienes laboran en las corporaciones municipales también deben observar el principio de probidad, y que resulta procedente hacer efectiva la responsabilidad civil extracontractual en contra de las personas que administran o tengan a cargo recursos públicos en dichas corporaciones, por lo que concurriendo los requisitos legales, puede formularse el correspondiente reparo ante el Juzgado de Cuentas (dictámenes N°s. 16.073 y 41.579, ambos de 2017; y, 14.145, de 2019).”

Estimamos que los hechos descritos podrían constituir el delito de **FRAUDE AL FISCO**,

contemplado en el artículo 239 del Código Penal, el cual dispone que:

"El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo."

El citado delito se circunscribe a aquellos cometidos por empleados públicos en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, el **bien jurídico protegido** por el legislador es la probidad administrativa, lo cual, en palabras de POLITOFF, MATUS y RAMÍREZ corresponde al (...) *recto funcionamiento de la Administración Pública, cuyos funcionarios tienen un deber especial frente a la consecución de sus finalidades en orden a la prosecución del bien común, que justifica el diferente tratamiento penal que aquí se les dispensa, mediante la construcción de "delitos especiales", sin perjuicio de las particulares de cada delito".*

Según los profesores Luis Rodríguez Collao y María Magdalena Ossandon, *"Este delito tiende a la protección del correcto desempeño de la función pública, interés que, según la doctrina mayoritaria, resulta lesionado cuando el funcionario no cumple el deber de velar por los intereses patrimoniales de Fisco, de acuerdo con criterios de economía y eficiencia, vulnerando con ello, alternativamente, los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia que han de presidir el ejercicio de los cometidos*

estatales."(citando los autores a Etxebarria Zarrabeitia, X. Dichos autores consideran que además el bien jurídico protegido está constituido también por el patrimonio público.

A su vez, respecto de este tipo penal POLITOFF, MATUS y RAMÍREZ, refieren que se trata de una especial forma de estafa, con la particularidad que el ***sujeto activo*** es un empleado público y el ***sujeto pasivo***, el Fisco, representado por las instituciones señaladas en el artículo 239 del Código Penal.

Derivado de lo anterior, el artículo 260 del Código Penal establece un ***concepto funcional de funcionario público*** que permite interpretar de manera más amplia la configuración de los delitos funcionarios que la simple diferencia de cargos públicos de "planta", los denominados "contrata" y los convenios a "honorarios". Por ello el artículo citado indica:

"Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipalidades, autónomas u organismos creados por el Estado o dependiente de él, aunque sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular." Así según lo dispuesto en el artículo 260 citado, cabe sostener que los querellados tienen la calidad de empleados o funcionarios públicos para efectos penales.

Por todo ello, los hechos narrados precedentemente podrían ser constitutivos del delito de Fraude al Fisco, a través de la actividad prestacional del Estado cometido por funcionarios públicos en el concepto del artículo 260, afectándose directamente el patrimonio fiscal en caso que los hechos de la investigación den cuenta de ello.

POR TANTO,

SOLICITO A US. en mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, se

sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de doña **VIRGINIA MARÍA DEL CARMEN REGINATO BOZZO** y de don **CLAUDIO AQUILES BOISIER TRONCOSO**, ya individualizados, y en contra de todos aquellos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los hechos objetos de esta querrela, por el delito de Fraude al Fisco previsto en el artículo 239 del Código Penal, admitirla a tramitación, ordenando se remitan los antecedentes al Ministerio Público para que sea investigados estos hechos y en la oportunidad correspondiente, se formalice la investigación, se formule acusación si hubiere fundamento serio para ello, y en definitiva, se condene a los querellados al máximo de las penas establecidas en la ley, con costas. Lo expuesto sin perjuicio de que en definitiva pueda estimarse que, a su vez, se tipifican otros delitos no mencionados en la presente querrela.

PRIMER OTROSÍ: SOLICITO A US. tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Procesal Penal, se propone al Ministerio Público las siguientes diligencias, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de esta querrela:

1. Se despache **Orden de Investigar a la Policía de Investigaciones (BRIDEC)**, para que realicen todas las diligencias necesarias y útiles para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las personas que tiene intervención penal en los hechos, en especial tomar de declaraciones a la querellante, a testigos y a los imputados.

2. Se cite a prestar declaración ante la Fiscalía a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos materia de la querrela:

a) Danilo Salazar Iturra, Jefe de Finanzas de la Corporación; con domicilio en [REDACTED] Viña del Mar.

b) Carola González Collao, ex-Jefa del Depto. Jurídico de la Corporación,

domiciliada en [REDACTED], Viña del Mar.

c) Myrna Espinoza Olmedo, Tesorera de la Corporación, domiciliada en [REDACTED]
[REDACTED], Viña del Mar.

d) Pedro Retamal Villagra, ex gerente general de la Corporación.

3. Se cite a prestar declaración ante la Fiscalía a los imputados, Sra. **VIRGINIA MARÍA DEL CARMEN REGINATO BOZZO** y Sr. **CLAUDIO AQUILES BOISIER TRONCOSO**, para que sean interrogados sobre los hechos materia de la querrela.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO A US. tener por acompañados los siguientes documentos que acreditan mis facultades para representar a la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social como Presidenta del Directorio:

1. Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Rol 299-2021 de fecha 30 de junio de 2021.
2. Decreto Alcaldicio N° 4.370 de fecha 30 de junio de 2021.
3. Estatutos de la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social de fecha 03 de septiembre de 1981.
4. Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro e Identificación de la Corporación Municipal Viña del Mar para el Desarrollo Social, correspondiente a los años 2016-2018.

TERCER OTROSÍ: SOLICITO A US. tener presente que por este acto vengo en designar como abogados patrocinantes y a conferir poder a don **CARLOS EDUARDO GAJARDO PINTO**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula de identidad N° [REDACTED] y a don **PABLO JAVIER NORAMBUENA ARIZÁBALOS**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión cédula de identidad N° [REDACTED] para que puedan actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]